



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 690

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 233/2016 SUSCRITO CON LA FIRMA ROEMMERS SACI, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 13/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGIA" PLURIANUAL- ID N° 302.728.-**

Asunción, 28 de junio de 2019.-

**VISTO:**

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 13/2016 para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA" PLURIANUAL- ID N° 302.728, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Nota D.I.G.G.I.E.S / D.G. N° 2152/2019 de fecha 24 de junio de 2019, se solicita la extensión de vigencia del Contrato Abierto N° 233/2016, suscrito entre la Firma ROMMERS S.A.C.I. y el MSP y BS, en el marco de LPN N° 13/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA" PLURIANUAL- ID N° 302.728.

Así mismo se solicita la extensión de la vigencia contractual hasta el 31/12/2019, considerando que se cuenta con saldo de ejecución financiera del 2% equivalente a 527.550 comprimidos, que permitirá garantizar la provisión continua a los servicios de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con cobertura en todo el territorio nacional; ínterin se concreten las adjudicaciones de los procesos de adquisición en curso, los cuales se encuentran en etapa de convocatoria y evaluación, debiendo preverse en el marco del mandato constitucional, los plazos de adjudicación, suscripción de contratos y plan de entregas, para contar efectivamente con el producto en stock.

Que, considerando lo establecido en la Resolución DNCP N° 4139/2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PUBLICO del presente pedido de extensión de vigencia del respectivo contrato, en vista de que la recepción y posterior provisión de los bienes solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos establecimiento de salud, dependientes de esta cartera de Estado, lo cual es fundamental contar con la extensión del contrato en forma inmediata.

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68- DEL DERECHO A LA SALUD, El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezcan la ley, dentro del respeto y la dignidad humana.

Que, la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Tercero, Artículo 55 Derechos de las contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.

A.V./R.C.

ABG. VIZ ROSSANA CABRERA CUBAS  
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.  
MAT. 13457 - MSPYBS



Alcides Velázquez Bogado  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino, Jefe  
U.G.D. / D.G.A.F.  
M.S.P. Y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

*Resolución D.G.A.F. N° 690*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 233/2016 SUSCRITO CON LA FIRMA ROEMMERS SACI, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 13/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGIA" PLURIANUAL- ID N° 302.728.-**

28 de Junio de 2.019.-  
Hoja 2/4

*Motivos que justifican la modificación contractual baja la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley 2051/03:*

Considerando la urgencia, por el quiebre de stock temporal y para garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado que implica ahorro al Estado, que además dará oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Además del daño, perjuicio y grado de riesgo que podría ocasionar al no contar con dicho medicamento y que la vida de un paciente depende del tratamiento eficaz y oportuno con este medicamento.

*Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público*

**Carbonato de Calcio:** Es necesario para el tratamiento suplementario por la deficiencia de los enfermos renales, preponderantemente, osteoporosis, coadyuvante para el sistema nervioso y el corazón.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podía ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

*Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.*

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (se encuentra sujeto a los niveles de deficiencia de los enfermos renales, sujetos a diálisis), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones y amparos en el interés superior, ampliar la vigencia del contrato; dada la trascendencia que implica no contar con los mismos. Es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

*Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.*

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia en procedimientos médicos y bioseguridad.

*Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*



*Aldice Velázquez Bogado*  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

*Enrique Aquino - Jefe*  
U.S. - D.G.A.F.  
M.S.P. y B.S.

A.V./R.C.  
ABG/LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS  
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.  
MAT. 13457 - MSPYBS

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución D.G.A.F. N° 690*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 233/2016 SUSCRITO CON LA FIRMA ROEMMERS SACI, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 13/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGIA" PLURIANUAL- ID N° 302.728.-**

28 de Junio de 2.019.-  
Hoja 3/4

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, que fueron en virtud a las necesidades públicas.

*Por qué no se alteran de manera sustancia, la naturaleza ni finalidad del contrato.*

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que se mantienen las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que se solicita la extensión de la vigencia del Contrato N° 233/2016 suscrito con la EMPRESA ROEMMERS S.A.C.I., hasta el 31 de diciembre de 2019, como así también la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Que, a través de la Nota de fecha 11 de junio de 2019, la Empresa ROEMMERS S.A.C.I., *manifiesta su conformidad* para la Extensión de la Vigencia del Contrato N° 13/2016.

Que, el requerimiento es procedente, en base a las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó extender la Vigencia del Contrato N° 233/2016 suscrito en el marco de la LPN N° 13/2016, en cuanto a lo establecido por el Artículo 55 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto al plazo de extensión solicitado hasta el 31 de diciembre de 2.019, a fin de la ejecución total del contrato suscrito.

Que, lo solicitado es viable en virtud a la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 55° DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. N° 442/2019 de fecha 28 de junio de 2019, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032/2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución.

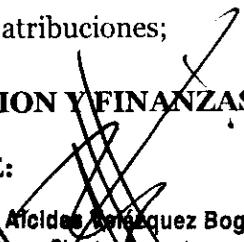
**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones;

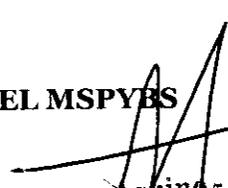
**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS**

**RESUELVE:**

A.V./R.C.  **ROSANA CABRERA CUBAS**  
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.  
MAT. 13457 - MSPYBS



  
**Atcides Rodríguez Bogado**  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

  
**Enrique Aquino - Jefe**  
U.G.D. - D.G.A.F.  
M.S.P. Y B.S.

**ES COPIA FIEL DEL ORIG**



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 690

POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 233/2016 SUSCRITO CON LA FIRMA ROEMMERS SACI, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 13/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGIA" PLURIANUAL- ID N° 302.728.-

28 de Junio de 2019.-
Hoja 4/4

Artículo 1º APROBAR la Extensión de Vigencia del Contrato N° 233/2016 suscrito con la Empresa ROEMMERS SACI, en el marco de la LPN N° 13/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA" PLURIANUAL- ID N° 302.728, conforme al siguiente detalle:

Table with 4 columns: Modalidad, Proveedor, Nro. De Contrato, Extensión de vigencia del hasta. Row 1: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 13/2016, EMPRESA ROEMMERS S.A.C.I., 233/2016, 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Artículo 2º Establecer que la Empresa ROEMMERS S.A.C.I., presente la ampliación de vigencia de la póliza de fiel cumplimiento de contrato, por el mismo tiempo de ampliación de vigencia contractual.

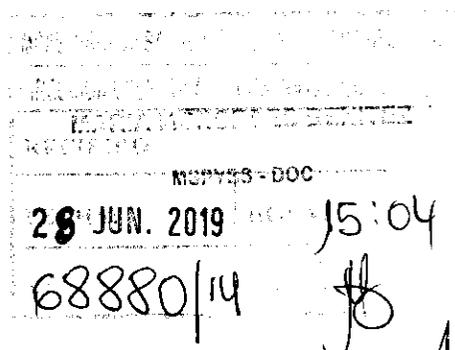
Artículo 3º Establecer que la Adenda de extensión de vigencia del Contrato N° 223/2016 sea suscrita por el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, conforme dispone el Artículo 16º de la Resolución S.G. 032/2019.

Artículo 4º Establecer que las disposiciones no afectadas por la presente Resolución permanezcan firmes e invariables.

Artículo 5º Comunicar a quienes corresponda cumplida, archivar.



ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL



Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. D.G.A.F.
M.S.P y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. LIC. ROSSANA CABRERA CUBAS
A.V./R.C. ASesoría JURÍDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS



**Dirección Operativa de Contrataciones  
Asesoría Jurídica y Técnica**

**DICTAMEN (A.J)-D.O.C/ N° 442/2019**

A : C.P. Alcides Velázquez, Director  
Dirección General de Administración y Finanzas.

De : Abg. Pablo Lezcano Roa, Director  
Dirección Operativa de Contrataciones.

Ref. : EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 233/2016 SUSCRITO  
CON LA EMPRESA ROEMMERS S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 13/2016 "ADQUISICIÓN DE  
MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEFROLOGÍA" PLURIANUAL. ID N° 302.728.

Fecha : 28 de junio de 2.019. / M.E. N° 68.880/2.019

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Que, por Nota D.I.G.G.I.E.S / D.G. N° 2152/2019 de fecha 24 de junio de 2019, se solicita la extensión de vigencia del Contrato Abierto N° 233/2016, suscrito entre la Firma ROMMERS S.A.C.I. y el MSP y BS, en el marco de LPN N° 13/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA" PLURIANUAL- ID N° 302.728.

Asi mismo se solicita la extensión de la vigencia contractual hasta el 31/12/2019; considerando que se cuenta con saldo de ejecución financiera del 2% equivalente a 527.550 comprimidos, que permitirá garantizar la provisión continua a los servicios de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con cobertura en todo el territorio nacional; ínterin se concreten las adjudicaciones de los procesos de adquisición en curso, los cuales se encuentran en etapa de convocatoria y evaluación, debiendo preverse en el marco del mandato constitucional, los plazos de adjudicación, suscripción de contratos y plan de entregas, para contar efectivamente con el producto en stock.

Que, considerando lo establecido en la Resolución DNCP N° 4139/2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PUBLICO del presente pedido de extensión de vigencia del respectivo contrato, en vista de que la recepción y posterior provisión de los bienes solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos establecimiento de salud, dependientes de esta cartera de Estado, lo cual es fundamental contar con la extensión del contrato en forma inmediata.

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68- DEL DERECHO A LA SALUD, El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezcan la ley, dentro del respeto y la dignidad humana.

Que, la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Tercero, Artículo 55 Derechos de las contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.



**Dirección Operativa de Contrataciones  
Asesoría Jurídica y Técnica**

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley 2051/03:

Considerando la urgencia, por el quiebre de stock temporal y para garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado que implica ahorro al Estado, que además dará oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Además del daño, perjuicio y grado de riesgo que podría ocasionar al no contar con dicho medicamento y que la vida de un paciente depende del tratamiento eficaz y oportuno con este medicamento.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público

Carbonato de Calcio: Es necesario para el tratamiento suplementario por la deficiencia de los enfermos renales, preponderantemente, osteoporosis, coadyuvante para el sistema nervioso y el corazón.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podía ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (se encuentra sujeto a los niveles de deficiencia de los enfermos renales, sujetos a diálisis), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones y amparos en el interés superior, ampliar la vigencia del contrato; dada la trascendencia que implica no contar con los mismos. Es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia en procedimientos médicos y bioseguridad.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, que fueron en virtud a las necesidades públicas.

Por qué no se alteran de manera sustancia, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que se mantienen las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS  
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.  
MAT. 19557 - MSPYBS

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS  
DCC - DGAF  
MSPYBS



**Dirección Operativa de Contrataciones  
Asesoría Jurídica y Técnica**

Que se solicita la extensión de la vigencia del Contrato N° 233/2016 suscrito con la EMPRESA ROEMMERS S.A.C.I., hasta el 31 de diciembre de 2019, como así también la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Que, a través de la Nota de fecha 11 de junio de 2019, la Empresa ROEMMERS S.A.C.I., manifiesta su conformidad para la Extensión de la Vigencia del Contrato N° 13/2016.

Que, el requerimiento es procedente, en base a las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó extender la Vigencia del Contrato N° 233/2016 suscrito en el marco de la LPN N° 13/2016, en cuanto a lo establecido por el Artículo 55 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto al plazo de extensión solicitado hasta el 31 de diciembre de 2.019, a fin de la ejecución total del contrato suscrito.

Que, lo solicitado es viable en virtud a la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 55° DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

Que, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Director General de Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución por la cual se autoriza la Adenda al Contrato N° 233/2016, suscrito con la EMPRESA ROEMMERS S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 13/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA" PLURIANUAL. ID N° 302.728.

En conclusión, basado en todo lo expuesto anteriormente, se considera procedente la solicitud de la Adenda al Contrato N° 233/2016, suscrito en el marco de la licitación de referencia, por lo que se continúa con los trámites administrativos de rigor y la suscripción de la correspondiente resolución.

**ES MI DICTAMEN.**

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS  
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.  
MAT. 13457 - MSPYBS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)	
Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS	
RECIBIDO:	
28 JUN. 2019	HORA:
FECHA:	
N° 68880/19	FIRMA: